

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Vacunación obligatoria subvencionada contra la Fiebre Aftosa en el ganado vacuno

La existencia de Fiebre Aftosa en algunas provincias españolas, entre ellas Oviedo, causada por los virus tipo O. y C., ha motivado que la Dirección General de Ganadería considere oportuno, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, realizar un plan de vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en todo el territorio nacional.

Dadas las características epizootológicas de esta enfermedad, se considera de urgente necesidad lograr que la vacunación proyectada se realice con la máxima rapidez para conseguir prontamente un amplio estado inmunitario de base en el ganado que limite lo más posible la difusión de la Fiebre Aftosa. Por todo ello resulta enteramente preciso contar con la colaboración total de los profesionales Veterinarios en ejercicio rural, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Epizootias y dada la trascendencia del problema, para que bajo el control de veterinarios titulares en sus partidos respectivos, se puedan conseguir la rapidez y eficacia señaladas como necesarias.

En su virtud, previo informe favorable de la C. O. S. A. y Junta de Fomento Pecuario, y para la mejor realización de dicha vacunación, dispongo lo siguiente:

1.—Censo a vacunar.

1.1. Se inmunizarán todos los bovinos de más de seis meses de edad.

2.—Identificación del ganado.

2.1. A los efectos de control sanitario e independientemente de la identificación individual a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad y puesto que la reacción local post-vacunal es detectable durante bastante tiempo después de la operación, se inscribirán los animales vacunados en las correspondientes fichas de establo, que se suministrarán para cada ganadero, documento que servirá posteriormente para la anotación de la vacunación contra la brucelosis, en cuyo momento se marcarán los animales con la perforación especial prevista.

3.—Técnicos veterinarios.

3.1. Los animales cuya vacunación se señala como obligatoria en aplicación de la presente circular, deberán ser inmunizados por los veterinarios titulares, así como por los colegiados, con ejercicio autorizado en los respectivos municipios, siempre bajo el control del Veterinario titular del partido.

4.—Entrega de vacuna.

4.1. Por el Servicio Provincial de Ganadería se distribuirá contra recibo, a los veterinarios por municipio, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar.

4.2. Desde la entrega del producto vacunante hasta su aplicación se procurará por todos los medios que aquel esté conservado en frigoríficos, a las temperaturas recomendadas de 3 a 5.º C., buscando si fuera preciso la utilización de frigoríficos industriales, municipales o privados en las localidades respectivas.

5.—Vacunación.

5.1. La inmunización debe realizarse personalmente por los veterinarios que solicitaron la vacuna, aplicándose la misma en la papada a la altura de la quilla

del esternón, subcutáneamente y en dosis de 7 c.c., sean animales grandes o pequeños.

5.2. Ultimada la vacunación, cada Veterinario remitirá al Veterinario titular del municipio donde haya actuado las fichas de establo completas y diligenciadas, para control, anotación, estadística y custodia para fines ulteriores de otras vacunaciones o medidas sanitarias. A esta documentación se acompañará un estadillo por cada Veterinario que realizó vacunaciones, en el que se resuman las vacunaciones practicadas, indicando nombre del propietario, término municipal, animales tratados y referencia al número de la ficha de establo diligenciada en cada caso. Este estadillo se elaborará por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Veterinario que practicó la vacunación, otro en poder del Veterinario titular correspondiente, remitiéndose el tercero de ellos a la Jefatura Provincial de Ganadería.

5.3. Los animales enfermos de Fiebre Aftosa o con taras orgánicas consecutivas a la enfermedad quedarán exentos a la vacunación, así como aquellos otros que a juicio del facultativo no se considere necesaria su aplicación, pero se relacionarán a efectos de control y posterior vacunación, si procede. También son de aplicación a estas excepciones los casos de animales que se sacrifiquen para carne en plazo inmediato no superior a 15 días.

6.—Bases económicas.

6.1. La vacuna antiaftosa necesaria será facilitada gratuitamente por la Dirección General de Ganadería a través del Servicio Provincial de Ganadería a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los municipios y que vayan a realizar la vacunación.

6.2. Estudiadas por la Superioridad las tarifas de honorarios profesionales autorizados por la legislación vigente, ha sido señalada con carácter nacional de aplicación única en la presente Campaña la cantidad de 15 pesetas en la especie bovina, en concepto de tasas oficiales y gastos de todo orden que percibidas por los propios Veterinarios serán liquidadas a través de los veterinarios titulares.

7.—Duración de la campaña.

7.1. La presente campaña de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa deberá estar finalizada el día uno de abril próximo.

7.2. Por la Jefatura de Ganadería serán dictadas las disposiciones complementarias para el desarrollo de la Campaña.

8.—Penalidad.

8.1. Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por veterinarios, serán sancionadas con todo rigor de acuerdo con aquellas, debiendo prestar a la misma la máxima colaboración las Organizaciones Sindicales Agrarias que repetidamente vienen pidiendo estas medidas por parte del Estado.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 21 de febrero de 1969.

El Gobernador civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

número 61 de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de Fluoruros, S. A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 10 de diciembre de 1968, en las reclamaciones acumuladas 257 y 561 de 1968, por el Impuesto Industrial, correspondiente al primero y segundo semestre de 1968, para la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de febrero de 1969.
El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 62 de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de doña Manuela Pérez García de la Mata, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 20 de enero de 1969, dictada en la reclamación 244-65, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, de 8 de abril de 1965, sobre Contribuciones Especiales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 18 de febrero de 1969.
El Secretario.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 41 de 1968, a instancia de don Alfredo Menéndez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Folguerajú, contra don Vicente González Fuertes, de Folguerajú y otros; y contra don José González Menéndez y su esposa doña Marcelina Fuertes, ambos por sí y él además como marido y representante legal de ella; y al hijo de estos don Manuel González Fuertes, mayores de

edad, de desconocida profesión y ausentes en ignorado paradero; y contra cualesquiera otras personas desconocidas, ausentes e ignoradas que se crean con derechos por cualquier razón o concepto en las caserías y bienes conocidas por los nombres de Tiso, Campillo, Juaniquín y Miguelón del pueblo de Folguerajú, y concretamente sobre las aguas que se concentran en el sitio donde está la fuente pública del citado pueblo.

Por providencia de esta fecha se levantó la suspensión que existía sobre dichos autos, y se señaló para la continuación del juicio verbal civil interesado, el día once de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Cangas del Narcea, sito en la plaza de José Antonio, acordándose así mismo citar a los demandados ausentes y en ignorado paradero, así como desconocidas, anteriormente mencionadas a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de citación en forma a dichos demandados en ignorado paradero y desconocidas y ausentes a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firme el presente en Cangas del Narcea, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Isidro Rey Carrera.

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental, por vacante, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por "Unión de Armadores de Buques Pesqueros", domiciliada en esta villa, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y dirigida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, contra don Antonio Geijo Menéndez, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, declarado en rebeldía, versando sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la "Unión de Armadores de Buques Pesqueros, S. A." contra don Antonio Geijo Menéndez, debo de condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la sociedad actora la cantidad de ciento ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, más los intereses legales devengados por esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix Salgado Suárez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintiocho de marzo próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno, pública y primera subasta acordada en los autos de procedimiento judicial sumario instado por don Julio Rojo Melero, representado por el Procurador don Valentín Pastor de León, contra don José Antonio Álvarez Díaz, hoy sus herederos, de la siguiente finca:

"Una participación indivisa de dieciocho mil cuatrocientas veinticinco, de las doscientas noventa y cuatro mil ochocientos partes ideales en que se consideró dividida la casa número once de la calle del Marqués de Santa Cruz, de esta ciudad, compuesta de sótano, entresuelo, cuatro pisos y desván y que ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos veintisiete pies cuadrados y sesenta centésimas de otro, y orientada al sur tiene por linderos a la derecha entrando, la casa número doce de herederos de don Pedro González Quirós; por la izquierda, solar, hoy casa de los sucesores de don Cándido Fernández García-Figuer y por el fondo, patio del Colegio de los Hermanos Maristas, que fue huerta de doña Braulia Páez.

Servirá de tipo para la subasta el precio de cuarenta mil pesetas pactado en la escritura de hipoteca. No admitiéndose postura alguna que sea inferior al mismo, debiendo consignar los postores el diez por ciento efectivo de dicha suma.

Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afecto el inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario

— : —

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas número 15 del corriente año, seguido en este Juzgado por hurto, contra Francisco Cabañín Canteli, en la que figuran como perjudicados los propietarios de una linterna, de unos pitillos de tabaco rubio y de dos cigarros, sustraídos del interior de un coche aparcado en Casas de Hacienda y propietarios de unas gafas de sol y de una linterna en forma de tortuga sustraídas del interior de un coche Seat, en paradero ignorado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, el señor don Félix González Abascal, Juez municipal propietario del número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, sobre hurto, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como perjudicados-propietarios de una linterna, de unos pitillos de tabaco rubio y de dos cigarros puros, sustraídos del interior de un coche aparcado próximo a las Casas de Hacienda y propietarios-perjudicados dueños de unas gafas de sol y de una linterna de forma de tortuga sustraídas en el interior de un coche 1.500 Seat, en paradero ignorado, y de la otra como inculpados Francisco Cabañín Canteli, de dieciséis años de edad, recadero, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Villamayor y con domicilio en Maximiliano Arboleya, número 23, tercero, derecha y Antonio García Sánchez, de dieciséis años, recadero, hijo de Antonio y

Amparo, natural de Villanueva de Río Minas, Sevilla, y con domicilio en esta capital, Víctor Hevia, número 28, cuarto, izquierda.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al inculcado en estas diligencias Francisco Cabañín Canteli, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de un día de arresto menor, a que indemnice a los perjudicados en paradero ignorado en la cantidad de cincuenta pesetas y al Antonio García Sánchez, como autor responsable de dos faltas de hurto, a la pena de un día de arresto menor por cada una de ellas y al pago de las costas procesales causadas ambos inculcados en su parte proporcional; librese edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del encabezamiento y parte dispositiva y sirva de notificación a los perjudicados en paradero ignorado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal. Rubricado. Hay un sello en tinta de este Juzgado municipal.

Concuera con su original al que me remito, y para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación e inserción en el mismo y sirva de notificación en forma a los perjudicados en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Don Francisco Alonso Fuentes, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Oviedo número 1.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Magistratura con el número 87-68, entre las partes, y por el concepto de que luego se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve. El Ilustrísimo señor Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de Oviedo, número 1, habiendo visto los presentes autos, sobre accidente mortal, instruidos entre partes: de una como demandante, Isabel Busto Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Grado, en nombre propio y de sus hijos María, Esperanza, Lauretina y José Antonio González Busto, representados por el letrado don

Agustín Delbrouck Nart; y de la otra como demandados, Secundino Díaz López, no comparecido, Caja Nacional del Seguro de Accidentes, en representación del Fondo de Garantía, representado por su letrado don Tomás Alvarez Buylla, y Servicio de Reaseguros, no comparecido, y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Isabel Busto Fernández, por sí y en representación de sus hijos menores María, Esperanza Lauretina y José Antonio González Busto, contra Secundino Díaz López, Caja Nacional del Seguro de Accidentes, en representación del Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros, debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por la declaración de que el marido de la actora falleció a consecuencia de accidente de trabajo, y en consecuencia debo condenar y condeno al empresario Secundino Díaz López, y subsidiariamente al Fondo de Garantía a que abonen a la actora el importe de dos mensualidades como gastos de sepelio, a razón de cuatro mil quinientas pesetas y a que constituyan en la Caja Nacional administradora de dicho Fondo, el capital necesario para producir a la actora mientras se conserve viuda y con efectos a la fecha del accidente una renta del cincuenta por ciento de un salario regulador de cincuenta y ocho mil doscientas pesetas, incrementada en un diez por ciento para cada uno de sus hijos hasta el límite legal de edad de estos y sin perjuicio de las excepciones al mismo, de cuya renta habrá de descontarse la cantidad de setenta y cinco mil pesetas ya percibidas. Cúmplase en la notificación de esta sentencia lo dispuesto en el Reglamento de Accidentes. Adviértase a las partes que contra esta sentencia pueden recurrir en casación y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dejándolo preparado ante esta Magistratura con depósito previo en el Servicio Común del importe de la condena, y consignación de 500 pesetas en la Caja General de Depósitos al personarse ante aquélla, si fuera la demandada la que lo hiciera y depósito de la cantidad de 9.000 pesetas más el veinte por ciento en la Cuenta del Fondo de Anticipos del Banco de España. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús González Peña. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior

sentencia por el Ilustrísimo señor don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número 1, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, en el día de su fecha. Doy fe. Francisco Alonso Fuentes. Firmado y rubricado.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de notificación a los herederos de Secundino Díaz López, fallecido el 16 de julio de 1968, firmo en Oviedo, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Francisco López Fuentes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS BENEFICO-SANITARIOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Convocatoria

Médico de los Servicios de Cirugía General del Hospital General de Asturias

En ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del Organó de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Diputación Provincial de Oviedo, en sesiones de 26 de septiembre de 1968 y 30 de enero de 1969, se convoca concurso-oposición de aptitud previo a la contratación de una plaza de Médico de los Servicios de Cirugía General del Hospital General de Asturias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de los Servicios, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de noviembre de 1961 de acuerdo con las siguientes

Bases

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día en que se publique el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dirigirse las mismas al Presidente del Consejo de Administración, acompañando los siguientes documentos:

1.2. Memoria sucinta que verse sobre el concepto y contenido de la especialidad e ideas sobre la organización y funcionamiento administrativo y técnico de un Servicio de Cirugía General.

Formato: Cuartilla holandesa, doble espacio, dejando un margen sin escribir de un tercio a la izquierda, debiendo ser entrecorrida toda cita textual, expresando su autor.

1.3. Currículum vitae extenso y con detalle, que no se limitará a una simple enumeración de méritos y otras circunstancias personales, sino que comprenderá una justificación y valoración de aquellos extremos que el aspirante estime convenientes a los fines de la convocatoria, poniendo de relieve en el mismo la formación especializada específica y entrenamiento adecuado en Centros solventes, enumerando éstos y las personas con quienes se ha formado y trabajado haciendo constar la dirección postal de unos y otros.

1.4. Lista de temas teóricos de la disciplina que el aspirante estaría dispuesto a contestar.

1.5. Inventario de técnicas, procedimientos y métodos prácticos que el aspirante domine y estaría dispuesto a realizar en la prueba práctica.

1.6. Comentario al Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Diputación de Oviedo.

1.7. La Memoria, currículum vitae, lista de temas teóricos, inventario de técnicas y comentarios al Reglamento, así como un índice de trabajos científicos y publicaciones del aspirante deberán ser remitidos por sextuplicado, encuadrados en un solo ejemplar cada copia, en cuya cubierta conste el nombre del aspirante y el de la plaza. Contendrá guión sumario con indicación de las páginas donde se encuentren los distintos apartados. Su presentación deberá realizarse dentro del mismo plazo de dos meses señalado para la solicitud.

1.8. Los trabajos científicos y publicaciones en general, así como los certificados y títulos expuestos en el currículum vitae, se remitirán en una separata o copia de los mismos al objeto de poder ser estudiados y analizados por el Tribunal.

2. Recibida la documentación enumerada en la base anterior, el Tribunal declarará la admisibilidad o inadmisibilidad de los aspirantes a la práctica de los ejercicios del concurso oposición, teniendo en cuenta su nivel de formación técnica deducido del contenido de la documentación presentada, de las referencias obtenidas y de la valoración de los Centros donde se haya formado.

2.1. La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad acordada por el Tribunal es inapelable y será comunicada a los aspirantes antes del comienzo de los ejercicios.

3. Ejercicios:

a) Comentario oral con la intervención del Tribunal, del Curriculum vitae, Memoria y Reglamento de los Servicios.

b) Ejercicio sobre el temario teórico, desarrollando por escrito el número de temas que el Tribunal fije sobre el temario presentado por el aspirante. La mitad de estos temas será determinado por el Tribunal y la otra mitad por sorteo. El Tribunal podrá señalar otros temarios complementarios para desarrollar por todos los aspirantes los mismos temas sacados a sorteo.

c) Ejercicio práctico sobre el temario presentado por el aspirante. El Tribunal podrá señalar los ejercicios prácticos complementarios que crea convenientes. En estos ejercicios se tenderá, en la medida de lo posible, a que recaigan sobre el mismo caso diseñándole de tal forma que se garantice la más objetiva comparación de los aspirantes.

d) Entrevista con el Tribunal en la forma que se establezca, para valorar las condiciones humanas del aspirante y su captación de los principios que se desprendan del estudio del Reglamento de los Servicios que el aspirante deberá conocer.

3.1. El orden de los ejercicios será fijado por el Tribunal.

3.2. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el Tribunal podrá, en cualquier momento del desarrollo del concurso oposición, por resolución motivada y unánime, adoptada a la vista de las condiciones cualificadas de alguno de los aspirantes, formular propuesta sin necesidad de cumplimentar todas las pruebas previstas.

4. Los aspirantes serán citados oportunamente para comenzar los ejercicios del concurso oposición.

5. La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente. El Consejo podrá contratar con cualquiera de los declarados aptos en la propuesta del Tribunal.

El aspirante que obtenga la plaza quedará vinculado al Organismo de Gestión mediante la celebración de un contrato por cinco años de duración, prorrogables por otros cinco.

6. La plaza estará remunerada con 324.000 pesetas anuales, por todos conceptos, para una dedicación de ocho horas diarias, más la cantidad que le corresponda percibir por asistencia a pacientes que devenguen honorarios médicos.

7. El desempeño de la plaza es incompatible con el ejercicio profesional por cuenta de cualquier otra Entidad, pública o privada.

8. El Tribunal que juzgará los

ejercicios del concurso oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don José García Bernardo y de la Sala, Presidente del Consejo de Administración o miembro de éste en quien delegue.

Vocales: Don Rafael Almazán Pons, miembro del Consejo de Administración; don Luis Casals Puntí, Gerente del Organismo de Gestión; suplente, don Miguel Ángel Asejo Sebastián, Adjunto de la Gerencia.

Don Francisco Navarro López, Director Médico Técnico del Hospital General de Asturias.

Don Joaquín García Morán, Jefe de Sección de Cirugía General del Hospital General de Asturias; suplente, don José María López Porrúa, Jefe de Sección de Traumatología y Ortopedia del citado Hospital.

Don José María Beltrán de Heredia, Catedrático Titular de Patología Quirúrgica, en representación del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; suplente, don Miguel Sánchez Martín, Profesor Adjunto de Patología Quirúrgica de la expresada Facultad.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, o, por su delegación, don Ignacio Medrano Ruiz del Arbol, Oficial Mayor de la misma.

Oviedo, 17 de febrero de 1969.—
El Presidente.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Cándido Fernández Menéndez, en nombre propio y en representación de su hermano don Constantino Fernández Menéndez, don José Alonso Rodríguez y don José Juan Ramón Menéndez Álvarez, vecinos del municipio de Cangas del Narcea (Oviedo), solicitan la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del río Luiña, en el sitio conocido por la Estacada, del lugar de Palacio, de la parroquia de Naviego, del indicado término municipal de Cangas del Narcea, con destino al riego de seis fincas, a prado, llamadas del Río de Villajur, de Villajur, del Río o de Villajur, de la Presa y las otras dos restantes del Río, de una extensión superficial, total, de 1.8910 hectáreas, aprovechamiento este supeditado, condicionalmente, al que utiliza don Constantino Vicente González, afecto al accionamiento

de un molino harinero y determinados regadíos, inscrito a su nombre por Orden Ministerial de 19 de julio de 1944.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cangas del Narcea, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8, primero, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Cangas del Narcea.

Oviedo, 18 de febrero de 1969.
El Comisario Jefe, Antonio Daño-beitia Olondris.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Itmo. Sr Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento excepto los interesados que residan fuera del Término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Luanco, a 18 de febrero de 1969.
El Alcalde.

DE PONGA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del corriente, con el "quórum" exigido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, acordó desafectar del servicio público las viejas Escuelas de Cadena-ba, Casielles, Ambingue, Tanda, San Ignacio, Taranes y Viboli.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, pudiendo examinarse y presentar las observaciones pertinentes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ponga, a 18 de febrero de 1969.—El Alcalde.

DE PROAZA

Anuncio

Confeccionado por este Ayuntamiento los Padrones de arbitrios sobre perros y bicicletas correspondientes al corriente ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Proaza, 17 de febrero de 1969.
El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

Habiendo sido confeccionado la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado año de 1968, se expone al público por un plazo de quince días, a efectos de formular las reclamaciones a que hubiera lugar.

Soto del Barco, a 17 de febrero de 1969.—

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE YERNES Y TAMEZA

Don Julián García Barbón, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Yernes y Tameza,

Hago saber: Que esta Hermandad convoca a todos los labradores y ganaderos a la Asamblea plenaria que se celebrará el día 10 de marzo de 1969, en primera convocatoria, a las doce, y segunda, a las trece horas.

Para dar a conocer a los asistentes los gastos del año 1968, y para confección del presupuesto de 1969 y su aprobación si procede.

Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tameza, 18 de febrero de 1969.
El Jefe de la Hermandad.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo